

octava de la Orden ministerial de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 18), parece aconsejable ampliar la citada Comisión dando entrada en ella a la representación estudiantil, de forma que, con su colaboración, se pueda conseguir un mayor acierto en la atribución de las becas, especialmente en relación con la situación económica de los aspirantes, con lo que se recoge la aspiración de la Asamblea Consultiva de estudiantes, celebrada en Santiago de Compostela.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en la Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el apartado 7 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo antes citada, encargada de resolver las solicitudes de becas durante el curso 1971-72, formen parte dos estudiantes designados por el Delegado provincial a propuesta de los Rectorados o Centros de enseñanza.

Segundo. Que las solicitudes de becas para cuya resolución esté designada una Comisión Nacional de Selección, la representación de los estudiantes será realizada a propuesta de la Oficina Técnica, oída la Comisión Consultiva Provisional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de agosto de 1971 por la que se dan instrucciones para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 1966/1971, de 13 de agosto, se convocan elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto se dan normas para la celebración de dichas elecciones, disponiéndose que por este Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

A tal fin, y habida cuenta de lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que han de efectuarse el día 29 de septiembre próximo en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que se efectuarán en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla el próximo día 29 de septiembre, será retribuido por las Empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Segundo.—Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 29 de septiembre, para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certifi-

cación expedida por la correspondiente Mesa electoral, a los efectos del abono del tiempo preciso para la emisión del voto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a VV. II

Madrid, 24 de agosto de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 1910/1971, de 13 de agosto, por el que se determinan las funciones del Director general y del Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y se establece una estructura orgánica provisional del mismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del propio mes.

Habiendo sufrido error, por omisión en las cuartillas del Decreto de 13 de agosto de 1971, por el que se determinan las funciones del Director general y del Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, enviadas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concretamente en su artículo tercero, procede rectificar dicho error, reproduciendo la redacción exacta del mismo en los siguientes términos:

«Artículo tercero.—Uno. Hasta la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del IRYDA continuarán subsistentes las actuales unidades administrativas, centrales o periféricas, en que están estructuradas la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con las competencias propias o delegadas que tienen atribuidas, integrando dichas unidades la estructura orgánica provisional del mencionado Instituto.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1971 por la que se dictan normas que han de ser observadas en la elección de Procuradores en Cortes representantes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Por Decreto 1965/1971, de 13 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado primero del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes entre los que está comprendido uno, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se autoriza a los respectivos Ministerios para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, en el artículo cuarto del indicado Decreto se establece que para el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto 1491/1967 para el que se dictaron normas a las que había de sujetarse la elección de Procuradores en Cortes, representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. A la vista de estos preceptos, se considera oportuno dar las instrucciones que habrán de ser observadas en la elección que han de llevar a efecto las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana dependientes de este Ministerio.

Elección de Compromisarios

1. La elección de Compromisarios habrá de llevarse a cabo en cada una de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por su Junta de Gobierno, reuniéndose a tal efecto, previa la correspondiente convocatoria, en su domicilio oficial el próximo día 7 de octubre. La elección se llevará a cabo mediante sufragio

secreto de todos los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo ser elegido cualquier persona física perteneciente a la Cámara.

2. La elección recaerá sobre la persona que haya obtenido mayoría de votos. De esta votación se levantará la correspondiente acta, en que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma al Consejo Superior de Cámaras, debiendo extenderse al Compromisario la correspondiente credencial o certificación que acredite su condición, que habrá de ser presentada ante el Consejo Superior de Cámaras en el momento de su intervención para la elección de Procurador.

Elección de Procurador

3. Candidatos.—Serán candidatos a Procurador en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana los Compromisarios designados por cada una de ellas.

4. Publicación de la lista de candidatos.—El Consejo Superior de Cámaras publicará, por medio de la pertinente circular, la lista de candidatos comunicándola a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a cada uno de los Compromisarios elegidos.

5. Mesa electoral.—La elección de Procurador en Cortes deberá llevarse a cabo actuando como Mesa electoral el Consejo Superior de Cámaras, entendiéndose la Mesa constituida con la presencia del Presidente del Consejo Superior o del Vocal que le sustituya o en quien delegue y de dos Vocales más.

Cada candidato proclamado podrá nombrar un Interventor ante la Mesa electoral, que habrá de ser un miembro de la respectiva Cámara.

6. Votación y escrutinio.—La elección se llevará a cabo el día 18 de octubre siguiente, en el domicilio social del Consejo Superior (Claudio Coello 76 Madrid), habiendo de constituirse la Mesa a las nueve horas de dicho día en sesión pública ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y habrá de terminar a las catorce horas, o bien cuando hayan votado todos los Compromisarios designados por las respectivas Cámaras.

La votación se hará por papeletas, en las que cada Compromisario sólo podrá votar a un candidato, teniendo por no consignados los que figuren en la papeleta en segundo lugar y posteriores. Inmediatamente de terminar la votación se procederá al escrutinio, que se celebrará públicamente, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes.

Madrid, 3 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

ORDEN de 4 de septiembre de 1971 sobre elecciones a Procurador en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1905/1971 de 13 de agosto, se han convocado elecciones de Procuradores en Cortes, en representación de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, de conformidad con el párrafo 1) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas.

En el artículo séptimo del referido Decreto se faculta a los Ministerios de quienes dependen las Entidades profesionales correspondientes para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación del mismo.

Y en su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las elecciones a Procurador en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos se regirán por las disposiciones de la Ley Constitutiva de las Cortes, por el Decreto 1494/1967, de 30 de junio, y por el Decreto 1805/1971, de 13 de agosto.

Art. 2.º En cada Colegio Oficial de Arquitectos se procederá a la elección de un Compromisario, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto de 30 de junio de 1967.

Serán electores en la designación de Compromisarios todos los miembros de cada Colegio en situación de activo.

Cada Colegio confeccionará y dará publicidad suficiente a la lista de electores antes del día 17 de septiembre de 1971.

Serán candidatos a Compromisarios los Colegiales en activo que lo soliciten de la Junta Directiva hasta el día 29 de septiembre de 1971.

La proclamación de candidatos a Compromisarios se hará por cada Junta Directiva, en sesión pública, el día 30 de septiembre de 1971, actuando de Mesa electoral la propia Junta Di-

rectiva, bastando la presencia del Decano o miembro de la Junta en quien delegue y de dos de sus componentes para entender la Mesa válidamente constituida.

Cada candidato a Compromisario podrá designar ante la Mesa electoral un Arquitecto del mismo Colegio, que actuará como Interventor.

La elección de Compromisarios se efectuará en primera votación, en cada Colegio, el día 7 de octubre de 1971, y en segunda votación, si procediere, el día 14 de octubre del mismo año.

Serámente se verificará segunda votación en caso de empate de votos, en cuyo supuesto se procederá en forma análoga a la prevista en el párrafo cuarto del artículo séptimo.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeleta en la que cada elector hará constar el nombre del Compromisario en cuyo favor ejercerá el derecho de voto.

Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección podrán hacer uso de su derecho a votar a través de una Oficina de Correos, en la forma prevista en el número 2 del artículo noveno del Decreto de 30 de junio de 1967.

De la votación se levantará acta, en la que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos y al Ministerio de la Vivienda.

A cada Compromisario se le extenderá credencial o certificación acreditativa de su condición.

Art. 4.º Los candidatos a Procurador deberán reunir los requisitos previstos en el artículo tercero de la Ley Constitutiva de las Cortes y ser miembros en activo de cualquier Colegio Oficial de Arquitectos.

Art. 5.º Se considerarán candidatos a Procurador los Colegiales que sean presentados, al menos, por cuarenta Colegiales con derecho a voto y aceptada la presentación hasta el día anterior al día de la proclamación.

La certificación de sus firmas se hará por documento notarial o por el Secretario del Colegio al que pertenezca como residente.

La proclamación de los candidatos a Procurador se verificará en sesión pública, a las diez de la mañana del día 10 de octubre de 1971, en los locales del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Art. 6.º Actuando como Mesa electoral, tanto para la proclamación de candidatos como para la elección de Procurador, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, bastando la presencia de su Presidente o miembro del mismo en quien delegue y de dos Vocales para que la Mesa quede válidamente constituida. Podrá cada candidato designar ante la Mesa un Interventor que deberá ser Arquitecto en activo.

Art. 7.º La elección de Procurador se celebrará en los locales del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos en sesión pública e ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y terminará a las catorce horas del día 18 de octubre de 1971.

Los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección.

La votación se efectuará mediante papeletas y el escrutinio se verificará inmediatamente de terminada la votación, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes. Si no se alcanzase esta mayoría se celebrará la segunda votación inmediatamente de finalizado el primer escrutinio.

Para esta segunda votación serán considerados candidatos los dos colegiales que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Resultará elegido el que obtenga más votos en la segunda votación, y en caso de empate se decidirá la elección en favor del más antiguo, y a igualdad de antigüedad, a favor del de más edad.

De la sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de votos válidos y nulos emitidos y el nombre, apellidos y número de votos obtenidos por cada candidato, especificando quién es el segundo o en su caso los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación. En término de cuarenta y ocho horas se enmenbrará el acta en la Presidencia de las Cortes Españolas, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de la Vivienda.

Le que cito a V. E. para su conocimiento y efectos.

Los señores V. E. dichos años,

Madrid, 4 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Urbanismo y Técnica de la Construcción